## CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 55-07-2026

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | E. S. E. HOSPITAL SANTO TOMÁS. |
| **CONTRATISTA** | ESNEYDER JULIAN MALDONADO HERRERA |
| **CC /NIT** | 1047355073 |
| **OBJETO** | SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y TODA CLASE DE ENSERES PARA LA ESE HOSPITAL SANTO TOMAS- SEGÚN NECESIDAD DEL AREA DE ALMACEN. |
| **VALOR** | NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.L ($ 9.248.000,oo) |
| **PLAZO** | OCHO (08) DIAS |

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO HENRIQUEZ SACRISTAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.920.258 expedida en Santa Marta – Magdalena, quien actúa en nombre y representación legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO TOMAS, en su calidad de Gerente, de conformidad al Decreto 0054 del 08 de Abril de 2024, expedido por la Alcaldía municipal de Santo Tomás (Atlántico), quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE, con NIT. No.800.174.123-6, y por la otra, **ESNEYDER JULIAN MALDONADO HERRERA,** identificado con cedula de ciudadanía No 1.047.355.073, con establecimiento de comercio denominado **MARY ASER** de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio respectiva, para efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO,** quien para efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente Contrato de suministro, el cual se regirá por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y teniendo en cuenta los siguientes considerandos: a)- Que la Empresa Social del Estado Hospital Santo Tomás es una entidad de derecho público, y en materia de contratación se rige especialmente por el Artículo 16 del Decreto 1876/94, que establece que en materia de Contratación las Empresa Sociales del Estado se regirá por el Derecho Privado b)- Que la Empresa Social del Estado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, mediante acuerdo de Junta Directiva Nro. 08 del 27 de Diciembre de 2018, expidió el correspondiente manual de contratación de derecho privado para esta institución; c)- Que el capítulo III "De los Contratos" del Acuerdo Nro. 08 Del 27 de Diciembre de 2018, del actual manual de contratación de la entidad, contiene dentro de las modalidades de contratación, la contratación de suministro d)- En concordancia con lo anterior, la entidad elaboró un estudio previo que evidencia la necesidad de adquirir insumos para el aseo y toda clase de enceres para uso de la ESE Hospital de Santo Tomas. e)- Que para los efectos pertinentes de ésta contratación directa, LA ESE cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y ha expedido los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal previos; f)- Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación, contarse con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestal previa y cumplir el

oferente con los requisitos de capacidad, disponibilidad y experiencia, se procede a la suscripción del presente Contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y TODA CLASE DE ENSERES PARA LA ESE HOSPITAL SANTO TOMAS, de conformidad a los precios unitarios establecidos en la propuesta presentada por el contratista, la cual es parte integrante del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** *El valor del presente contrato de suministro es por la* suma de: **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.L ($ 9.248.000,oo)** pagaderos por factura presentada, aceptada por El Contratista, previa verificación y recibido a satisfacción por parte de quien ejerce la supervisión del contrato, con la respectiva entrada al área de almacén.

**CLAUSULA TERCERA**: **PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de Ocho (08) días, contados a partir del perfeccionamiento del contrato o hasta que se agote el valor del mismo, es decir a partir del 01 de Julio de 202.

**CLAUSULA CUARTA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza del objeto, la forma de pago (posterior a la prestación del servicio contratado), La E.S.E ha establecido que no se hace necesario exigir garantía, por tratarse de un contrato cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía prevista para la entidad de conformidad al artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, el contratista estará obligado a mantener indemne a la ESE Hospital de Santo Tomas de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista.

**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA**: En cumplimiento del objeto del presente contrato de suministro, el CONTRATISTA se obliga a: **1)** Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado y de acuerdo a las solicitudes que efectúe el Contratante. **2)** cumplir con las obligaciones exigidas, así mismo deberá cumplir con las instrucciones que le imparta el supervisor del presente contrato **3)** Garantizar que dentro de la ejecución del presente contrato se entreguen a la mayor brevedad, los insumos que se soliciten de acuerdo a las necesidades de servicios del Hospital. **DE LA ESE:** se obliga a: **1)** cancelar el valor del presente contrato en la forma de pago estipulado. **2)** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con la obligación establecida en la presente orden, especialmente en cuanto a su obligación de afiliación al sistema de salud y pensión, previstos en la ley 100 de 1993. Afiliación a riegos profesionales ARL, ley 1562 de 2012.

**CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA manifiesta: **a)** Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b)** Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, en caso de ocultamiento responderá EL CONTRATISTA.

**CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN DE GASTOS:** Los gastos que demanda la legalización del presente contrato de suministro correrán a cargo del CONTRATISTA. Y los correspondientes a la **E. S. E** se atenderán, en relación al pago del valor del contrato, con cargo al Presupuestal vigencia 2026 con CDP No. 2026070155 llamados otras compras de bienes para la venta.

**CLAUSULA OCTAVA: VINCULACION NO LABORAL** La celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre el contratista y la E. S. E. HOSPITAL SANTO TOMAS; por consiguiente no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a las pactadas en el contrato.

**CLAUSULA NOVENA: REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO:** Este contrato se rige por el derecho privado conforme al Manual de Contratación y al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 .

**CLAUSULA DECIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES INTERPRETACION- MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL.** En el presente Contrato se entienden incluidas las clausulas excepcionales de, INTERPRETACION UNILATERAL MODIFICACION UNILATERAL TEERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD, conforme a lo consagrado en el artículo 15 y concordantes de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO: LIQUIDACION.** La liquidación del presente contrato se llevará a cabo por mutua acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. De no presentarse el Contratista para la firma del acta de liquidación se procederá a la liquidación unilateral respetando en todo caso el debido proceso y cumpliendo los parámetros establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION Y SUBCONTRATACION:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato sin previo visto bueno del CONTRATANTE.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato deberá pagarle a EL CONTRATANTE el veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato, previos requerimientos hechos por EL CONTRATANTE donde se demuestre el incumplimiento.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos. a) certificado de cámara de comercio. b) Certificado de antecedentes disciplinarios. b) Paz y salvo Contraloría Departamental. c) Registro único Tributario expedido por la DIAN. d) certificado de disponibilidad presupuestal. e) certificado de reserva presupuestal, f) cotización.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA -SUPERVISION:** Por parte del contratante la supervisión del presente contrato estará a cargo de la profesional Universitario de la ESE HOSPITAL SANTO TOMAS, o quien haga sus veces.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo, legalizado con el pago de los impuestos, la presentación de los documentos establecidos en la cláusula decima quinta del presente contrato y para su ejecución se requiere la reserva presupuestal.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a La E.S.E Hospital Santo Tomas libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes.

**CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** a) El acuerdo, b) La transacción, c) La conciliación, d) La amigable composición.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** Para efectos del presente contrato se entenderá por INFORMACION CONFIDENCIAL aquella información propia de cada una de las partes, de carácter técnico, comercial, financiero, administrativo o legal a la que normalmente no tiene acceso libre el público en general y por tanto debe permanecer en reserva por los funcionarios y terceros no autorizados.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual a que pudiere haber lugar en relación con cualquier productor surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente a La E.S.E Hospital Santo Tomas, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Dentro de la información confidencial se encuentra incluido el secreto empresarial, de acuerdo con la definición que del mismo consagra el articulo 260 de la Decisión 486 de 2000 Comunidad Andina. La información dejará de ser confidencial cuando sea de dominio público por haber sido publicada por la parte que es titular de ella o de aquella información que deba ser divulgada por disposición legal o de orden judicial.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para constancia se firma por las partes en la ESE Hospital de Santo Tomas, el primer (1°) dias del mes de Julio de 2026.

**CARLOS ALBERTO HENRIQUEZ SACRISTAN**
Gerente

Esneider Maldonado
**ESNEYDER JULIAN MALDONADO HERRERA**
Contratista

Proyectó: DD
Revisó: E. Pérez Yanguas – Asesor jurídico Ext